

**ESTUDIO PREVIO
CAPITULO I**

1. Descripción general		
1.1. Identificación del Proyecto del plan de desarrollo que se pretende apoyar con la celebración del contrato:	202600000013651, 202600000013750, 202600000013645, 202600000013721.	 GOBERNACIÓN DEL CESAR
1.2. Fecha de elaboración del estudio previo:	Junio de 2026	
1.3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	GEORGINA PAOLA SANCHEZ DAZA Secretaria de SALUD Departamental	
1.4. Dependencia solicitante:	Secretaria de Salud Departamental	
1.5. Certificado PAA	2493 – 9 de julio de 2026	

Estructura y Documentos del Proceso de Contratación. Subsección 1 – Planeación. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y Documentos Previos – Decreto 1082 de 2.015)

1.6. Descripción de la necesidad
La constitución política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. A su vez, el artículo 210 nos indica que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. En atención a la expedición de la Resolución 2732 de 2025 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se asignan recursos a favor del Departamento del Cesar para la ejecución del proyecto identificado con BPIN202400000000162 “Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional”, orientado al fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria en el territorio, se configura un mandato normativo claro y vinculante que condiciona el acceso, administración y ejecución de dichos recursos, dicha asignación contempla la construcción y/o adecuación de la capacidad instalada de los municipios de: El Paso, Agustín Codazzi, Curumani y Manaure Balcón del Cesar. En efecto, la Resolución establece en su artículo 6. Obligaciones de las entidades que se asignan recursos: <i>6.1 celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados a los proyectos señalados en los artículos 1 y 2 del acto</i>

ESTUDIO PREVIO

administrativo. El encargo fiduciario deberá constituirse en un término máximo de 10 días siguientes a la comunicación de este acto administrativo.

6.2 facultar al Ministerio de salud y Protección social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.

De manera expresa, indica la obligación de la entidad territorial receptora del recurso; celebrar un contrato de encargo fiduciario con una entidad pública de orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como requisito previo para el giro de los recursos, lo que convierte esta figura en un mandato normativo de obligatorio cumplimiento.

Este instrumento financiero permitirá a la administración independiente de los recursos a través de patrimonios autónomos, la ejecución de pagos únicamente contra el cumplimiento de requisitos previamente definidos, la generación de informes periódicos y rendición de cuentas, asegurando transparencia en el manejo de los recursos y la posibilidad de reintegro de recursos y rendimientos financieros al Ministerio en caso de incumplimientos, conforme lo establece la resolución.

No obstante lo anterior, posteriormente se expidió la resolución 000974 de fecha 21 de mayo de 2026 la cual modificó parcialmente la resolución 2732 de 2025 en lo relativo a la exigencia de constitución del encargo fiduciario como requisito previo para el giro de recursos, en razón a que dicha condición ha generado afectaciones en la oportunidad del desembolso del recurso, al constituir un requisito procedimental que impacta la celeridad administrativa y el inicio de las actuaciones contractuales asociadas a su ejecución.

Así las cosas, por parte de la Secretaría de Salud Departamental se procedió a priorizar los siguientes proyectos de inversión:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR	CÓDIGO BPIN
CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE LA ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI CESAR	\$39.999.662.334	202600000013651
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DEL MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR	\$39.895.080.653	202600000013693
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL E.S.E. HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DEL PASO	\$39.654.490.288	202600000013645
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL E.S.E. JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ DEL MUNICIPIO DE MANAURE CESAR	\$40.827.584.365	202600000013721

Es dable aclarar, que cada uno de los proyectos contempla la contratación de la interventoría externa correspondiente y el encargo fiduciario para cada uno de los proyectos, Así:

ESTUDIO PREVIO

<u>NOMBRE DEL PROYECTO</u>	<u>VALOR INTERVENTORIA DE LA OBRA</u>	<u>VALOR FIDUCIA OBRA E INTERVENTORIA</u>
CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE LA ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI CESAR	\$2.056.264.859	\$12.032.927
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DEL MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR	\$2.526.281.518	\$12.032.927
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL E.S.E. HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DEL PASO	\$2.037.209.580	\$12.032.927
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL E.S.E. JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ DEL MUNICIPIO DE MANAURE CESAR	\$2.095.415.220	\$16.252.442,75

Dentro de los componentes de los proyectos se encuentran las obras e interventorías y la fiducia (encargo fiduciario), por lo que se cuenta con los recursos necesarios para adelantar un proceso de selección que permita, en este caso, la contratación del encargo fiduciario, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución N° 0002732 de 29 de diciembre de 2025 y la resolución 000974 del 21 de mayo de 2026, para administrar los recursos del Ministerio de Salud y protección social derivados de los proyectos priorizados el cual tiene como fin mejorar la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria, para tales fines se encontró AL DEPARTAMENTO DEL CESAR, como beneficiaria del proyecto, y a su cargo la constitución del encargo fiduciario, y en cumplimiento de este mandato legal, se requiere constituir un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

Por lo anterior, al ser cuatro (4) proyectos, se requieren contratar un encargo fiduciario de administración y pagos, con cuatro subcuentas contables a fin de tener separación contable y de registros de estos.

Por lo que se adelantarán los trámites tendientes a obtener las autorizaciones por parte de la Asamblea departamental con el fin de ejecutar los recursos comprometidos durante las vigencias requeridas.

CAPITULO II

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y Documentos Previos – (Decreto 1082 de 2.015)

2. Objeto por contratar	CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL ENCARGANTE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 002732 DEL
--------------------------------	--

ESTUDIO PREVIO

	29 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SU MODIFICATORIO MEDIANTE RESOLUCIÓN 000974 DEL 21 DE MAYO DE 2026.
2.1. Descripción del objeto a contratar	El objeto de la presente contratación comprende Administrar los recursos asignados a través de la Resolución 002732 de 29 de diciembre de 2025 y la resolución 000974 del 21 de mayo de 2026. • Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la Fiducia. • Ejecutar la administración y los giros que se requieran de acuerdo a la presentación de las cuentas por parte de los contratistas previa aprobación por parte del ente territorial, supervisión e interventoría • Garantizar el personal requerido para realizar las actividades del contrato de fiducia. • Rendir cuentas mensuales sobre la gestión financiera. Los costos y gastos asociados a la administración de los recursos incluirán los siguientes aspectos: • La comisión fiduciaria. • Impuestos, tasas, contribuciones que se llegaren a causar para la ejecución del contrato tales como: IVA, estampillas, gravámenes a los movimientos financieros. • Gastos asociados a la ejecución de pagos y giros de recursos. • Los gastos bancarios cuando quiera que estos sean diferentes de pagos nacionales realizaos directamente por la fiduciaria desde las cuentas de bancos distintos. • Los demás relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del encargo fiduciario QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, previa aprobación del fideicomitente. • Las demás que se establezcan en la Ley. El futuro contrato es un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, que se rige por el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica - Circular Externa No. 006 de 2025 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por las resoluciones del Ministerio y las estipulaciones de este documento.

ESTUDIO PREVIO

2.2. Clasificación de bienes y servicios UNSPSC:	Código	Producto
	84 12 15 00	Entidades bancarias
	84 12 16 00	Servicio de transferencias de fondos y canje y cambios
	84 12 18 00	Servicio de mercados de títulos valores y commodities
	93 15 15 00	Administración pública.

2.3.Obligaciones de las partes (Responsabilidades y competencias)

- De LA FIDUCIARIA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato son:

- Obligaciones generales:

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, municipal y Departamental y demás disposiciones pertinentes.
2. Prestar el servicio objeto del presente contrato con las condiciones técnicas exigidas en el anexo "ESPECIFICACIONES TECNICAS".
3. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Entidad por conducto del supervisor o interventor, según el caso.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley para obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad, a través del supervisor o interventor, según el caso, sobre la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las autoridades competentes para adoptar las medidas y correctivos necesarios.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen.
6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía del contrato, al supervisor o interventor, según el caso.
7. Mantener la reserva legal de la información y documentos a los que la Ley le ha establecido dicho carácter.
8. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es el caso).
9. El contratista se obliga a: a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios,

ESTUDIO PREVIO

conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso.

10. Mantener la vinculación de trabajadores con discapacidad, presentados en la oferta, lo cual se verificará para cada uno de los pagos con los soportes de aportes al Sistema de Seguridad Social y con la certificación que para tal fin expide el Ministerio de Trabajo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 392 de 2018. Lo anterior salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado.
11. El contratista será responsable de la custodia y salvaguarda de los bienes que son de su propiedad, utilizados para la ejecución del contrato.
12. Las demás obligaciones que sean del proyecto, bienes o la prestación de los servicios contratados por este proceso.

2.3.1.2 Obligaciones específicas:

1. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la Fiducia.
2. Ejecutar la administración y los pagos mensuales o que se requieran de acuerdo a la presentación de las cuentas por parte de los contratistas previa aprobación por parte del ente territorial, supervisión e interventoría
3. Garantizar el personal requerido para realizar las actividades del contrato de fiducia.
4. Rendir cuentas mensuales sobre la gestión financiera.
5. Administrar los recursos del encargo fiduciario de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciario, llevando una contabilidad separada de la contabilidad de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación.
6. Conservar, custodiar y tener a disposición de EL FIDEICOMITENTE y ministerio de Salud y Protección social o de cualquier otro organismo competente, toda la documentación relacionada con el presente encargo fiduciario, así como los documentos relacionados con los pagos efectuados y de los extractos del movimiento de cuentas.
7. Efectuar los pagos, una vez enviada la orden de pago suscrita por el ENCARGANTE en la cual se indicará el beneficiario, identificación, apoderado debidamente acreditado si existiera con su respectiva identificación, concepto, descuentos que se deben efectuar estableciendo giros a terceros, valor neto a pagar al beneficiario o a su apoderado, cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera en donde se deba realizar la consignación, acompañada de los soportes respectivos. En caso de apoderados se debe adjuntar copia del poder otorgado por el beneficiario debidamente autenticado, en el que se establezca la facultad expresa de recibir a nombre de éste dichos recursos. El valor de los Pagos no puede exceder el monto señalado para cada uno de ellos beneficiarios, comunicándole a los beneficiarios los giros, pagos o transferencias por correo certificados y a través de medios electrónicos /o pagina web, dentro del día hábil siguiente a su realización, los valores con el detalle que le permita al beneficiario identificar el concepto del giro, pago o transferencia.
8. Entregar los informes que sean solicitados por las entidades de control.

ESTUDIO PREVIO

9. Abrir la cuenta bancaria en la que se recibirán los RECURSOS a administrar y remitir la certificación bancaria al ENCARGANTE para que gestione la transferencia de los RECURSOS al ENCARGO FIDUCIARIO.
10. Registrar la totalidad de ingresos y egresos de los RECURSOS que integran el ENCARGO FIDUCIARIO.
11. Realizar el pago de las obligaciones que deban cancelarse con cargo a los RECURSOS de conformidad con la relación de BENEFICIARIOS DE GIROS remitida por el ENCARGANTE.
13. Realizar el giro de recursos a los BENEFICIARIOS DE GIROS mediante transferencias electrónicas de fondos a las cuentas bancarias que se indiquen en las planillas de giros establecidas para el efecto, remitidas por el ENCARGANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de estas y siempre y cuando se cuente con la totalidad de los soportes y la correspondiente instrucción por parte del ENCARGANTE.
14. Verificar el cumplimiento de los requisitos documentales de cada instrucción de giro dada por el ENCARGANTE.
15. Presentar al ENCARGANTE un informe mensual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, que incluya:
 - Los recursos recibidos en el ENCARGO en el mes inmediatamente anterior
 - Los giros realizados en el mes anterior, los rendimientos financieros generados y el saldo de recursos, con los extractos bancarios.
16. Girar los rendimientos financieros generados por los RECURSOS y los recursos remanentes a favor del Ministerio, de acuerdo con la instrucción que al respecto imparta el MINISTERIO y la resolución de asignación de recursos N° 002732 DE 2025 y las que la modifiquen y las instrucciones previstas en este Contrato.
17. Informar al ENCARGANTE acerca de las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros de que impidan hacer efectivos los giros a los BENEFICIARIOS DE GIROS, con el fin de que este adelante las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias.
18. Administrar los recursos del ENCARGO de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios que administre, llevando un informe financiero, teniendo en cuenta la fuente de recursos a administrar.
19. Mantener los recursos del ENCARGO en forma separada e independiente de los recursos propios de la FIDUCIARIA y de los demás negocios administrados por ésta.
20. Conservar, custodiar y tener a disposición del ENCARGANTE o de cualquier organismo competente, los documentos de los giros efectuados y sus soportes, así como los extractos del movimiento de la/s cuenta/s del ENCARGO.
21. Una vez se termine el presente Contrato, bien sea por el total cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE o por el vencimiento del plazo, transferir los recursos remanentes junto con sus rendimientos, que se encuentren en las cuentas del ENCARGO al MINISTERIO o al ENCARGANTE para que este a su vez transfiera al MINISTERIO los remanentes de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto.
22. Obtener, conservar, custodiar y tener a disposición del ENCARGANTE o de cualquier otro organismo competente, los documentos soporte de cada uno de los giros y de cada una de las operaciones de inversión efectuadas por cuenta del ENCARGO.
23. Realizar los actos tendientes al desarrollo del objeto del ENCARGO, de conformidad con las instrucciones impartidas por el ENCARGANTE.
24. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este documento.

ESTUDIO PREVIO

25. Informar al ENCARGANTE de nuevas circunstancias que puedan incidir de manera desfavorable en el resultado del ENCARGO que consta en este documento.
26. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Contrato.

Obligaciones del Departamento o Encargante:

Las funciones y/u Obligaciones relacionadas con el programa son:

1. Realizar la transferencia de los RECURSOS a la cuenta asignada por la FIDUCIARIA para su recepción y administración en el ENCARGO, para que ésta pueda realizar los giros ordenados por el ENCARGANTE. Una vez transferidos los recursos por parte del MINISTERIO al ENCARGANTE, este deberá transferirlos al ENCARGO en los términos previstos en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 00111 del 27 de enero de 2026, expedida por el MINISTERIO.
2. Remitir a la FIDUCIARIA las órdenes de giro a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, acompañada de los soportes correspondientes.
3. Informar a la FIDUCIARIA las firmas autorizadas para la ordenación de giros y registrarlas en el formato registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA. El registro de firmas debe incluir las firmas autógrafas y digitales. El registro de firmas autorizadas debe incluir los teléfonos de confirmación telefónica y el correo electrónico de las personas que registran como autorizados para efectos de adelantar las validaciones que se consideren pertinentes por parte de la FIDUCIARIA, así mismo debe incluirse el correo electrónico autorizado para remitir las instrucciones de giro, las cuales en cualquier caso deben cumplir con las condiciones indicadas en el presente contrato y en el formato de firmas.
4. Mantener actualizado el registro de firmas ordenadoras de gasto o autorizadoras de giros.
5. Expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se cubrirá la comisión fiduciaria, y remitir copia de los mismos a la FIDUCIARIA, en caso de que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal aportado para la celebración del presente Contrato no cubra la totalidad de las comisiones fiduciarias causadas durante toda la ejecución el Contrato de Encargo Fiduciario.
6. Instruir a la FIDUCIARIA sobre cualquier asunto que no esté comprendido dentro del Contrato, que se relacione con el cumplimiento del objeto contractual.
7. Revisar los informes presentados por la FIDUCIARIA y formular las observaciones que considere convenientes.
8. Girar los recursos correspondientes a los gastos que se generen por la

ESTUDIO PREVIO

ejecución del presente contrato, con tres (3) días hábiles de antelación a la realización de cualquier giro, en la cuenta indicada para el efecto por la FIDUCIARIA.

9. Remitir a la FIDUCIARIA la información que ésta le requiera para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.
10. Pagar de forma oportuna la remuneración pactada a favor de la FIDUCIARIA.
11. Firmar a favor de la FIDUCIARIA, un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato incluyendo el pago de las comisiones fiduciarias.
12. Mantener indemne a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitrar o administrativa, derivada o que pueda derivarse de la gestión adelantada por la FIDUCIARIA con ocasión de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE, así como de las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra del Encargo Fiduciario o de la FIDUCIARIA, directamente o como administradora del Encargo Fiduciario, emanadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa, y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, el ENCARGANTE se obliga, de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la FIDUCIARIA, a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros al igual que cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA en tal sentido al ENCARGANTE.
13. Aprobar el informe de rendición final de cuentas del ENCARGO.
14. Las demás relacionadas con la ejecución y desarrollo del presente Contrato

PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO OPERATIVO (INSTRUCCIONES): Para el desarrollo del objeto del presente contrato el ENCARGANTE observará el siguiente procedimiento:

Registro de firmas: El ENCARGANTE notificará a la FIDUCIARIA por escrito, mediante comunicación formal original suscrita por su representante legal, las firmas autorizadas para la ordenación de giros, las cuales deberán encontrarse debidamente registradas en el formato de registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA.

El registro de firmas debe incluir las firmas autógrafas autorizadas, así como los números de teléfono de confirmación telefónica y el correo electrónico de cada una de las personas que se registren como autorizados, para efectos de adelantar las validaciones que la FIDUCIARIA considere pertinente.

ESTUDIO PREVIO

Es responsabilidad del ENCARGANTE mantener actualizado registro de firmas ordenadoras de gasto o autorizadoras de giros. No se aceptará el registro de firmas estampadas como imágenes. Todos los giros serán ejecutados previa confirmación telefónica grabada, y de la firma autorizada por el ENCARGANTE.

Órdenes o instrucciones de giro y/o desembolso: El ENCARGANTE impartirá a la FIDUCIARIA, a través de la persona que se encuentre debidamente registrada en la tarjeta de registro de firmas establecida por la FIDUCIARIA, la instrucción de giro y/o desembolsos a los BENEFICIARIOS DE GIROS, en el formato suministrado por la FIDUCIARIA, con sus respectivos soportes, indicando el BENEFICIARIO DE GIRO, documento de identificación, concepto, certificación bancaria con el número de cuenta del BENEFICIARIO DE GIRO, y valores que deben ser pagados respecto de cada BENEFICIARIO DE GIRO. Las instrucciones de giro deben estar acompañadas de las facturas y demás soportes.

Las instrucciones de giro deberán ser suscritas en original y radicadas en original en las oficinas de la FIDUCIARIA o bien podrán ser suscritas mediante un mecanismo de firma digital siempre y cuando dicho mecanismo de firma digital cuente con certificaciones de una Compañía de Certificación autorizada, y siempre que dicha firma digital permita la verificación los componentes de integridad, veracidad, autenticidad, no alteración y estampado cronológico de la firma impuesta en el documento.

La FIDUCIARIA únicamente recibirá órdenes de giro y/o desembolso, autorizaciones o similares en la forma prevista en este Contrato. Ningún documento remitido vía fax se tendrá como válido para esos efectos. La FIDUCIARIA no responderá por perjuicios derivados de órdenes de giro y/o desembolso erróneas impartidas por el ENCARGANTE.

Como alternativa para efectos de adelantar la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de giros de manera individual y masiva desde el ENCARGO, la Fiduciaria colocará a disposición del ENCARGANTE, la Plataforma de Pagos GPT, la cual servirá como medio electrónico para efectos de impartir instrucciones a la sociedad Fiduciaria en la administración de los recursos del ENCARGO.

Para efectos de acceder a dicha posibilidad para la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de giros de manera individual y masiva desde el ENCARGO el ENCARGANTE deberá:

- a) Declarar que acepta, conocer y acogerse a los Términos y Condiciones de uso del Portal de Pagos GPT, dispuesto por la sociedad Fiduciaria.
- b) Declarar, aceptar y conocer el Manual de usuario en la página web de LA FIDUCIARIA.
- c) Conservar en secreto, con la debida reserva y bajo su exclusiva responsabilidad el usuario y contraseña del usuario administrador y los usuarios activos en el portal. Se entiende que las contraseñas son para todos los efectos, personales e intransferibles, de tal suerte que es responsabilidad del ENCARGANTE que ningún tercero, distinto de éste, las conozca.
- d) Asumir directamente o a través del usuario administrador o sus usuarios administradores que fije el ENCARGANTE, las responsabilidades relacionadas con el uso de los servicios del portal de pagos.
- e) Adelantar el diligenciamiento de la información correspondiente para el cargue de órdenes de giro sean masivos o individual de conformidad con las instrucciones, requisitos y horarios previstos para el Portal GPT.

ESTUDIO PREVIO

- f) Contar con los dispositivos que cumplan los requerimientos técnicos mínimos para emplear y dar buen uso al Portal GPT.

El ENCARGANTE, declara conocer y aceptar que el uso del Portal GPT puesto a disposición por la sociedad FIDUCIARIA constituye una alternativa de manejo, consulta y generación de las instrucciones de giro en favor de los BENEFICIARIOS del ENCARGO, de manera que en la medida que se dé un mal manejo o no se alcancen las condiciones requeridas para el uso del Portal GPT, se deberán impartir instrucciones de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de la presente cláusula.

Giro de recursos: Una vez recibida la orden de giro y/o desembolso por el medio establecido, con cargo a los RECURSOS disponibles del ENCARGO, la FIDUCIARIA realizará las transferencias bancarias (giros y/o desembolsos), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la orden de giro y/o desembolso completa, esto es, con todos los soportes, remitida por el ENCARGANTE, verificando siempre los controles de seguridad definidos, siendo la forma de giro únicamente mediante abono en cuenta bancaria del BENEFICIARIO DE GIRO.

2.4. Interventora y Supervisión.

La supervisión la ejercerá la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar. Este tiene la obligación de ejercer el control y vigilancia, conocer, consultar y aplicar la documentación del contrato conforme a la organización y disposiciones normativas que regulan la materia.

CAPÍTULO III

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN - (Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.1.1.1)

3.1 Modalidad de selección

La selección de la sociedad fiduciaria se hará mediante la modalidad de licitación pública, con plena observancia de los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dado el objeto del contrato y la cuantía, así como lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, el artículo en referencia dispone lo siguiente: ***“Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. “Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.”***

Se utilizará el proceso de licitación pública, regulado por las normas contenidas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 142 de 2023, la Ley 2069 del 2020 y las demás normas concordantes; y, en lo no regulado por las normas especiales, por las normas civiles, comerciales y, en general, todas aquellas que resultan aplicables. En

ESTUDIO PREVIO

efecto, si bien es cierto, el inciso 4º del numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, que trata de Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública, dispone que: ***“La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley...”***, al no existir en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública un procedimiento de selección de las sociedades fiduciarias que ejecutarán los contratos de fiducia mercantil que las instituciones públicas celebren por disposición legal, deberá acudirse a la norma señalada al comienzo de este acápite, esto es, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual: ***“La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo”***.

3.2 Tipología del Contrato

De acuerdo con la Superintendencia Financiera se entiende por encargo fiduciario el contrato en virtud del cual el fideicomitente entrega al fiduciario bienes determinados con el propósito de cumplir la finalidad específica acordada, sin transferir la propiedad de estos.

En este sentido, es una figura que se caracteriza específicamente porque los bienes fideicomitados no salen del patrimonio del fideicomitente, sino que siguen siendo de su propiedad, aunque el fiduciario tenga la facultad para administrarlos. Se deriva de lo anterior, que en estos casos tampoco se crea un patrimonio autónomo o distinto al del fideicomitente o el fiduciario.

En el caso de los patrimonios autónomos constituidos en virtud de una fiducia mercantil, el constituyente o fiduciario transfiere a la fiduciaria un conjunto de bienes que conforman y se denominan patrimonio autónomo. El Código de Comercio establece que estos patrimonios autónomos no tienen el carácter de personas jurídicas o naturales, pues son negocios fiduciarios que se encuentran conformados por los bienes que son transferidos. Sin embargo, los bienes “salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo”. Entonces, existe una distinción clara entre los bienes que conforman el patrimonio del fiduciario, aquellos que hacen parte del patrimonio autónomo, y los que integran el patrimonio o los activos de la fiduciaria. Ya que existen tres patrimonios independientes, los bienes transferidos “son excluidos de la garantía general de los acreedores del fiduciario y fideicomitente y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad de la fiducia (...)”.

Por su parte, la fiducia pública fue creada en virtud de la Ley 80 de 1993, la cual estableció en el numeral 5º del artículo 32 lo siguiente:

“5o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública. [...] Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados. [...] La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley.

No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir

ESTUDIO PREVIO

directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública. Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente. [...] La fiducia que se autoriza para el sector público en esta ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto”.

En efecto, la fiducia pública se diferencia de la fiducia mercantil en que en ningún caso implicará la transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni podrá constituir un patrimonio autónomo al de la respectiva entidad. Así lo consideró la Corte Constitucional, en la sentencia C-086 de 1995 al señalar que la Ley 80 de 1993 creó un contrato nuevo, autónomo e independiente a la fiducia mercantil del Código de Comercio: “[...] *el Estatuto General de Contratación Administrativa creó un nuevo tipo de contrato, sin definirlo, denominado “fiducia pública”, el cual no se relaciona con el contrato de fiducia mercantil contenido en el Código de Comercio y en las disposiciones propias del sistema financiero. Se trata, pues, de un contrato autónomo e independiente, más parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo), al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, “en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley”.*

Así, por ejemplo, al establecer la Ley 80 que el contrato de fiducia pública no comporta la transferencia de dominio ni la constitución de un patrimonio autónomo, entonces no le serán aplicables las normas correspondientes contenidas en el Código de Comercio, sin que ello signifique que se altera la naturaleza del contrato de fiducia mercantil. En otras palabras, esta Corporación encuentra que, en la actualidad, las entidades estatales podrán celebrar el contrato de fiducia pública en los términos del numeral 5o. del artículo 32, o el contrato de fiducia mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y en las normas generales de contratación administrativa previstas en la citada Ley 80 de 1993...

Así mismo, la autorización del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 para celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia pública, tiene como límite que las entidades no pueden transferir el dominio sobre los bienes o recursos estatales, ni constituir patrimonios autónomos. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 4 de marzo de 1998, consideró que la Ley 80 de 1993 tiene como objetivo restringir los negocios fiduciarios que pueden celebrar las entidades estatales. Por ello, señaló que la constitución de patrimonios autónomos por parte de entidades estatales solamente debe darse en virtud de una autorización legal, como es el caso de los procesos de titularización de activos e inversiones, tal como lo autoriza expresamente el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

En suma, las entidades estatales pueden entregar el manejo de recursos derivados de un contrato estatal (como es el caso de un convenio interadministrativo), ya sea por fiducia pública o encargo fiduciario. Sin embargo, el inciso 7 del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prohíbe que se constituya patrimonio autónomo en virtud de estos negocios fiduciarios. En estos casos, la entidad estatal mantiene la propiedad de los recursos y por ello conserva el control sobre ellos. Solo en supuestos excepcionales, en los que exista autorización legal expresa, ciertas entidades estatales podrán transferir la propiedad de recursos públicos a un patrimonio autónomo. En cualquier caso, incluso esta transferencia de propiedad debe tener una finalidad específica y la entidad mantiene la obligación de vigilar que se cumplan los fines estatales que motivaron la contratación, conservando el control de los recursos entregados al patrimonio autónomo.

CAPÍTULO IV.
EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES
UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y
LOS RUBROS QUE LO COMPONEN, (Decreto 1082 de 2015)

4. INFORMACION PRESUPUESTAL

4.1 Presupuesto oficial

El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 52.351.223.75).** discriminados por cada subcuenta así:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR
CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE LA ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI CESAR	\$12.032.927.00
CONSTRUCCION DEL HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DEL MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR	\$12.032.927
CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL E.S.E. HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DEL PASO	\$12.032.927
CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL E.S.E. JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ DEL MUNICIPIO DE MANAURE CESAR	\$16.252.442.75

Nota: Los valores establecidos por la entidad son un estimativo informativo, el proponente deberá hacer los cálculos necesarios para presentar su oferta a partir de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y del conocimiento del mercado, los valores ofertados deben incluir todos los costos directos e indirectos para la prestación del servicio y el oferente debe presentar una oferta económica con los costos necesarios para la prestación, aunque no lo considere la entidad al elaborar el presupuesto.

4.2 Forma de Pago

La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión, a cargo del ENCARGANTE:

ESTUDIO PREVIO

- Comisión fija mensual: Por la administración del ENCARGO FIDUCIARIO la FIDUCIARIA recibirá una comisión fija mensual o proporcional por fracción de mes, aplicando la siguiente tabla calculada sobre el promedio mensual de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva (FICS) administrados por la Fiduciaria:

Promedio mensual de recursos administrados en FIC	Comisión Fiduciaria Fija
Entre \$0 y \$ 1.000.000.000	Uno punto seis (1,6) SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes) más IVA, si aplica
Entre \$1.000.000.001 y \$1.800.000.000	Uno punto tres (1.3) SMLMV (salario mínimo legal mensual vigente) más IVA, si aplica
De \$1.800.000.001 en adelante	Un (1,0) SMLMV (salario mínimo legal mensual vigente) más IVA, si aplica

La comisión fiduciaria fija mensual se causará desde el primer ingreso de recursos al ENCARGO a través de la cuenta establecida por la FIDUCIARIA, y hasta la fecha de solicitud de liquidación del presente Contrato por parte del ENCARGANTE, e incluye la realización de hasta cinco (5) giros al mes y los costos de revisoría fiscal. Por cada giro adicional se cobrará la suma de dieciocho mil pesos m/cte. (\$18.000) más IVA, si este se causa.

- Por la elaboración de otrosíes por solicitud del ENCARGANTE para modificar el Contrato de Encargo Fiduciario, se causará a favor de la FIDUCIARIA una comisión de cero punto cinco (0.5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) más IVA, si este aplica, la cual será facturada en el mes inmediatamente siguiente al de suscripción y perfeccionamiento del respectivo otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA en ningún caso podrá descontar de los recursos girados al ENCARGO el pago de la comisión fiduciaria fija establecida en esta cláusula. La Comisión Fiduciaria será cancelada directamente por el ENCARGANTE, previa presentación de la factura por parte de la FIDUCIARIA.

Para cubrir el pago de las comisiones fiduciarias por las siguientes vigencias, el ENCARGANTE deberá expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal dentro de los primeros ocho (8) días calendario de cada año, y remitirlo a la FIDUCIARIA a más tardar el día siguiente a su expedición.

La comisión fiduciaria pactada en la presente cláusula no incluye los gastos enunciados en la cláusula décima primera del presente contrato salvo lo correspondiente a la Comisión Fiduciaria.

4.3. Certificados de disponibilidad presupuestal

El presente proceso cuenta con Disponibilidad Presupuestal No. xxxx del 06 de marzo del 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar.

4.4. Criterio Para Estructurar la Oferta Económica

El Proponente deberá realizar su ofrecimiento económico teniendo en cuenta todas las actividades y costos en que deba incurrir para ejecutar el Contrato y entregar los bienes y servicios previstos en la Minuta y en los Documentos del presente proceso de selección, de conformidad con las reglas establecidas al respecto en éstos.

El proponente bajo su responsabilidad debe elaborar la estructura de costos que le permita prestar el servicio y el suministro en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, el presupuesto establecido por la entidad es un estimativo que vincula al oferente solo respecto del valor total de la oferta que no podrá ser mayor al del presupuesto establecido por la entidad, así las cosas el proponente debe considerar todos los costos directos e indirectos necesarios para la prestación del servicio e incluir en la oferta los valores de las raciones y suministro a todo costo, entendiéndose con esto que hizo las previsiones necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en los pliegos.

Por consiguiente, deberá considerar, entre otros, los asuntos descritos en la Minuta, en este capítulo y otros costos directos e indirectos correspondientes a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.

Al formular el ofrecimiento económico se deben acatar las siguientes instrucciones:

a) Moneda: El ofrecimiento económico se debe expresar en pesos colombianos.

Los precios de la propuesta deberán guardar una relación mutua, es decir, que deben ser consistentes en todos los documentos de esta. La inconsistencia entre ellos podrá dar lugar a que la propuesta se considere inadmisibles.

El presupuesto establecido tiene carácter informativo en cuanto a los valores unitarios y corresponde a los estudios de mercado realizados por la entidad, por lo que el proponente está obligado a hacer los cálculos del mismo a partir del conocimiento que tiene de la actividad, de tal manera que para establecer el valor de los elementos a ofertar podrá variar los valores unitarios siempre y cuando no afecten la calidad ni cantidad estimada de entrega ni superar el presupuesto oficial estimado por el Departamento; en todo caso, el valor de los elementos ofertados deben contener todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, tales como los pagos del personal, los impuestos, el transporte y demás actividades relacionadas que garanticen la ejecución del servicio en las condiciones de calidad e idoneidad requeridas por la entidad.

En el mismo sentido, se deberán tener en cuenta todos los costos y gastos de legalización del contrato tales como estampillas e impuestos que sean aplicables al tipo de contrato y su objeto, así como los imprevistos que se presenten durante la ejecución de este.

En conclusión, el valor de cada ítem ofertado incluye todos los costos directos e indirectos que se requieran de acuerdo con el conocimiento de los proponentes y a las normas que rigen este tipo de contratos, necesarios para la prestación del servicio en las condiciones exigidas en el pliego por la entidad; se reitera que el presupuesto presentado por el Departamento del Cesar y la información sobre

ESTUDIO PREVIO

estampillas y tributos es meramente informativo.

Por ser relevantes, a continuación, se relacionan algunos de los aspectos que el Proponente debe tener en cuenta para elaborar su ofrecimiento económico. La enunciación de estos NO es taxativa, habida cuenta que la integración y elaboración del ofrecimiento económico es responsabilidad exclusiva del Proponente.

Al formular la propuesta el Proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan a EL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto.

EL DEPARTAMENTO DEL CESAR sólo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al cierre del proceso de selección, y siempre y cuando en el pliego de condiciones o en la Minuta del Contrato no se establezca algo diferente.

Así para efectos de estructurar el valor de la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y local que le sean aplicables por el ejercicio de la actividad, y/o por el contrato, y/o por el suministro y/o por la prestación del servicio, entre otros los siguientes descuentos departamentales que deberá realizar para efectos de legalización del contrato, así:

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL:	1.0%
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO:	1.5%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA:	1.0%
PROUNIVERSIDAD	0.5%

NOTA: Para efectos del pago de estos impuestos del orden departamental, el contratista se someterá a los que resulten de la liquidación que practique el Grupo de Gestión Tributaria del Departamento del Cesar, los porcentajes indicados son meramente informativos, el oferente deberá establecer los valores de los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y local para estructurar su oferta, así como considerar las condiciones especiales de exenciones que se establezca en la ley, la ordenanza o los acuerdos respectivamente.

CAPÍTULO V. FACTORES DE SELECCIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a

ESTUDIO PREVIO

celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

5.1 Capacidad jurídica

Documentos de contenido jurídico.

El proponente junto con sus propuestas deberá aportar carta de presentación de la propuesta firmada en original y acompañada de lo siguiente:

Las personas naturales, que por disposición legal deban inscribirse en el Registro Mercantil, deberán allegar certificado en original de inscripción de esté, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso de selección, en donde conste la determinación de su actividad.

Si el proponente es una persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado en original expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde tenga el domicilio principal de sus negocios, el cual deberá encontrarse en firme y vigente y haber sido expedido con una antelación no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del plazo de presentación de la propuesta.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- El objeto social de la sociedad deberá referirse a las actividades requeridas de conformidad con el objeto del presente contrato.
- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre de la presente contratación, no será inferior al plazo establecido para la ejecución y un (1) año más. Esto se tendrá igualmente en cuenta para las personas jurídicas integrantes de consorcios y uniones temporales, sean personas jurídicas, nacionales o extranjeras.

Si el representante legal de la sociedad se encuentra limitado por los estatutos para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa expedido por el órgano competente según los estatutos, para participar en la Licitación Pública, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de salir favorecido.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

Los documentos otorgados en el exterior deberán cumplir con los requisitos previstos en los numerales 3.9.1 y subsiguientes del Pliego de Condiciones.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el

citado certificado.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, se acreditará su existencia y representación legal con la certificación de la autoridad competente de su país de origen, refrendada por el Cónsul Colombiano de la respectiva ciudad, debiéndose a su vez refrendar la firma de éste por la Cancillería Colombiana.

Cuando se requiera subsanar la fecha de expedición del certificado, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán acreditar que se encuentran inscritas, calificadas y clasificadas al momento de presentar la oferta.

El proponente deberá aportar EN ORIGINAL certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas), el cual deberá encontrarse en firme al momento del cierre y con vigencia no mayor de treinta (30) días calendarios, previos a la fecha de cierre del proceso de selección. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales, y otras formas de asociación.

El proponente deberá aportar EN ORIGINAL el Registro Único de Proponente (RUP), el cual deberá encontrarse en firme al momento del cierre y con vigencia no mayor de treinta (30) días calendarios, previos a la fecha de cierre del proceso de selección. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales, y otras formas de asociación.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, cada uno los integrantes de la respectiva forma de asociación, deberá acreditar la clasificación exigida en el Pliego de Condiciones.

Si fueren sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, la SECRETARÍA DE GENERAL verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

Carta de constitución de Consorcios o Uniones (ANEXO 3 o 4), si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los consorcios y uniones temporales acreditarán su existencia y representación mediante el diligenciamiento del documento de constitución correspondiente, de acuerdo con el Anexo 364 adjuntos respectivamente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal. Designar la persona, que para todos los efectos representará al Consorcio o Unión Temporal.

En caso de que el proponente sea un consorcio se deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados durante la etapa de selección (precontractual) so pena de RECHAZO de la oferta; en la etapa contractual no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento.

En caso que el proponente sea una unión temporal se deberá indicar en forma clara y precisa el porcentaje de participación y señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, porcentajes que no podrán ser modificados durante la etapa de selección (precontractual) so pena de RECHAZO de la oferta; en la etapa contractual no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

En el documento de constitución deberán señalarse las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y la responsabilidad que le incumbe a cada uno de ellos.

Éste deberá ser suscrito por todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal y se allegará con la propuesta, acompañando fotocopia del documento de identidad de cada uno de los miembros de este.

El consorcio o unión temporal proponente, deberá tener por objeto único y exclusivamente el presentar la propuesta y celebrar el contrato resultante de esta contratación, en el caso de ser adjudicatario de la misma. La duración del consorcio o la unión temporal deberá ser igual a la duración del contrato y hasta su liquidación.

Los integrantes del Consorcio y/o unión temporal deberán manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrá ser diferente al 100%.

En caso de no presentarse el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal, o el no cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, será causal de RECHAZO de la propuesta.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos de constitución consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad las solicitará, para lo cual el proponente cuenta con el plazo establecido en el presente pliego de condiciones para proporcionarla.

NOTA IMPORTANTE: Si el contrato se suscribe con un consorcio o una unión temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria.

Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado. Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del representante legal y de cada uno de los integrantes que lo conforman.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, deberá aportar las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

Los proponentes deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o por el representante legal, o por la persona natural, por un período no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La no presentación de la certificación de pago de aportes del proponente o de alguno de los integrantes en caso de proponentes plurales, dará lugar a que la propuesta sea declarada como NO HABILITADA. Este requisito no será aplicable a los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia. De tener sucursal deberán adjuntar este certificado en relación con la sucursal.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada dentro de la propuesta se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros de consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación y la fotocopia de la cédula del mismo.

En caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus miembros debe acreditar este requisito.

ESTUDIO PREVIO

Verificaciones antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de medidas correctivas: La entidad verificara los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de las personas que presente la oferta, como de las personas que integren figuras asociativas.

Aportar poder, cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido por un ente o por autoridad competente, que su representante o apoderado está expresamente facultado como tal para presentar la oferta y/o suscribir el respectivo contrato.

Cuando el representante del oferente sea una persona jurídica, además de lo anterior, deberá acreditar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio.

Fotocopia del RUT

5.2. Capacidad financiera

El interesado en participar que cuenten con la información correspondiente en el RUP vigente y en firme acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 – 2.2.1.1.1.5.3, deberá cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

La capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera:

INDICE	FORMULA	CALIFICACIÓN
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Igual o Mayor a 1.25
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Igual o Menor a 0.44
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Interés}}$	Mayor o igual a 1.80 o indeterminado

5.3 Capacidad organizacional:

El interesado en participar y que cuente con la información registrada y certificada en el RUP vigente y en firme acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Art 2.2.1.1.1.5.3, deberá cumplir con los indicadores de la capacidad organizacional

ESTUDIO PREVIO

siguiente:

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

INDICE	FORMULA	CALIFICACIÓN
Rentabilidad sobre el Patrimonio	$\frac{\text{Utilidad del ejercicio}}{\text{Valor del Patrimonio}}$	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad sobre el Activo	$\frac{\text{Utilidades del ejercicio}}{\text{Valor del Activo}}$	Mayor o igual a 0,03

Reglas aplicables:

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Para calcular los indicadores financieros de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente.

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deben presentar el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración, y el dictamen del auditor independiente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Aplicación del decreto 579 de 2021: Conforme a lo expuesto, el artículo 5 del Decreto 399 de 2020, sustituido por el artículo 5 del Decreto 579 de 2021, a partir del 1 de julio de 2021, en el RUP debe reflejarse la información de los últimos tres (3) años anteriores a la inscripción o renovación, de los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Por su parte, el párrafo transitorio 1 del artículo 6 del Decreto 399 de 2021, sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que, a partir del 1 de julio de 2021, las

ESTUDIO PREVIO

entidades estatales en sus procesos de selección, al verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del «mejor año fiscal» del RUP de cada proponente.

5.4 Condiciones de experiencia

1.4.1 Experiencia específica

El oferente debe acreditar que posee experiencia en máximo dos (02) contratos cuyo objeto o alcance corresponda a la administración de negocios fiduciarios (encargos fiduciarios), cuyo valor sea igual o superior al 100 % al Presupuesto Oficial expresado en SMMLV. Cada contrato deberá estar inscrito en la actualidad en el Registro Único de Proponentes, en alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

Código	Producto
84 12 15 00	Entidades bancarias
84 12 16 00	Servicio de transferencias de fondos y canje y cambios
84 12 18 00	Servicio de mercados de títulos valores y commodities
93 15 15 00	Administración pública.

Criterio diferencial: De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, en caso de que el oferente plural o individual que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y/o empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en máximo cuatro (04) contratos cuyo objeto corresponda a la administración de negocios fiduciarios (encargos fiduciarios) cuyo valor sea igual o superior al 100% al Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

Para la acreditación de este requisito debe aportarse certificación o acta de recibo final expedida por la Entidad Contratante y copia del respectivo Contrato.

El proponente en el anexo 06 deberá indicar el número de consecutivo del contrato inscrito en el RUP con el que acreditará la experiencia.

En caso de que el contrato que pretenda el proponente hacer valer para cumplir con el requisito de experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, su valor en SMMLV será multiplicado por el porcentaje de participación del proponente o del miembro del proponente en dicha asociación.

CRITERIO DIFERENCIAL DECRETO N. 287 DEL 2026 ARTICULO 2.2.1.2.4.2.7.3 INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

ESTUDIO PREVIO

Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. En cumplimiento de lo anterior:

En caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 287 de 2026, podrá acreditar su experiencia un máximo de cuatro (04) contratos cuyo objeto corresponda a la administración de negocios fiduciarios (encargos fiduciarios) cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV); dichos contratos deberán encontrarse inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, en alguno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC establecidos para el presente proceso.:

Código	Producto
84 12 15 00	Entidades bancarias
84 12 16 00	Servicio de transferencias de fondos y canje y cambios
84 12 18 00	Servicio de mercados de títulos valores y commodities
93 15 15 00	Administración pública.

Para la acreditación de este requisito debe aportarse certificación o acta de recibo final expedida por la Entidad Contratante y copia del respectivo Contrato.

El proponente en el anexo de experiencia deberá indicar el número de consecutivo del contrato inscrito en el RUP con el que acreditará la experiencia.

En caso de que el contrato que pretenda el proponente hacer valer para cumplir con el requisito de experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, su valor en SMMLV será multiplicado por el porcentaje de participación del proponente o del miembro del proponente en dicha asociación.

Nota 1: El oferente podrá optar por cumplir cualquiera de las dos opciones de experiencia; sin embargo, se deberán cumplir todas las condiciones técnicas establecidas en el presente documento. No obstante, el anterior el proponente que elija la opción de cumplimiento de experiencia a través de los criterios diferenciales, deberá aportar todos los documentos Idóneos para demostrar las calidades descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del decreto 287 de 2026, según la causal invocada.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

ESTUDIO PREVIO

Nota 3: Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecida en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

1.4.2 Valoración experiencia:

La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

- a). En caso de que la experiencia específica se haya obtenida en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificara en forma proporcional de la participación.

Si en los documentos aportados no se especifica el porcentaje de participación del consorciado que presenta experiencia a través de esos documentos, deberá presentar el respectivo documento consorcial del contrato, si no cumple con estos requisitos, no se tendrá en cuenta el valor de dicho contrato

- b). En caso de contratos con particulares, el proponente deberá allegar con la certificación copia del Contrato, copia de la facturación generada en dicho contrato y declaración de renta del correspondiente año en que se prestó el servicio, así como la respectiva póliza.

- c). No se aceptarán SUBCONTRATOS.

Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).

- d). Las certificaciones pueden ser reemplazadas o complementadas con documentación oficial del contrato, como actas de terminación, actas de recibo final, actas de liquidación.
- e). En caso de presentarse un número superior de certificaciones para acreditar la experiencia del proponente se evaluarán las primeras en el orden de foliatura presentada en la propuesta, las demás certificaciones no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.
- f). El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para el cálculo del valor del contrato, será el SMLMV del año en que finalizó el contrato, de acuerdo a la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	\$461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	\$496.900.00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	\$515.000.00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	\$535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	\$566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	\$589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	\$616.000.00

ESTUDIO PREVIO

Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	\$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	\$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	\$737.717.00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	\$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	\$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	\$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	\$908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	\$1.000.000.00
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	\$1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	\$1.300.000.00

g). La certificación de experiencia deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratante
- Nombre del contratista objeto del contrato
- Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año)
- Valor del contrato
- Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
- Firma de quien expide la certificación.

Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o una o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.

- h). Para acreditar la experiencia, la verificara el DEPARTAMENTO DEL CESAR con base a la información adicional que sea solicitada al proponente en este pliego de condiciones, cuando está no se encuentre certificada en el RUP, por requerirse de acuerdo con el objeto a contratar.
- i). La experiencia de los socios: Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.
- j). En caso de que se relacione varios contratos en una misma certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitados por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones
- k). Si hay más certificaciones para acreditar la experiencia del proponente, se evaluarán las dos primeras del orden de valor presentada en la propuesta, las demás certificaciones no se considerarán para la evaluación.
- l). Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si al menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres según los

ESTUDIO PREVIO

criterios del artículo precedente y que participa igual o superior al 10 % en el consorcio o la unión temporal.

m). Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1226 del Código de Comercio y 6 de la Ley 45 de 1990, el proponente deberá acreditar mediante este certificado que se ha constituido legalmente en el país como sociedad fiduciaria y que se encuentra autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad fiduciaria en el país. Dicho certificado deberá ser expedido con una anticipación no mayor a 30 días calendario de la fecha de cierre del proceso. Para el caso de las propuestas presentadas por proponente plurales (consorcios y uniones temporales) cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

Como parte de su propuesta el proponente declarará su compromiso de cumplir la totalidad de las especificaciones de los servicios establecidas en el Anexo Técnico del presente pliego de condiciones, lo cual podrá declarar dentro de la carta de presentación de la propuesta o en documento separado si desea presentar algún complemento a las especificaciones establecidas, que no impliquen una reserva o Condicionamiento para el cumplimiento del contrato, sino un valor agregado para la ejecución del mismo. Igualmente deberá presentar todos los documentos requeridos en el Anexo técnico.

3. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SECTOR

FINANCIERO: El proponente debe anexar certificación del Representante Legal o del Revisor Fiscal según corresponda y de acuerdo con el artículo 203 del Código de Comercio y artículo 3 de la Ley 1858 de 2008, acreditando que la Sociedad Fiduciaria se ajusta en todo a las normas que le son aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o Decreto 663 de 1993, en especial, lo relacionado con el patrimonio y el capital mínimo requerido. Dicho certificado deberá ser expedido con una anticipación no mayor a 30 días calendario de la fecha de cierre del proceso. Para el caso de las propuestas presentadas por proponente plurales (consorcios y uniones temporales) cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

4. CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT:

El proponente debe anexar certificación expedida por el Oficial de Cumplimiento, acreditando que cumple con las normas legales vigentes en materia de control al lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicho certificado deberá ser expedido con una anticipación no mayor a 30 días calendario de la fecha de cierre del proceso. Para el caso de las propuestas presentadas por proponente plurales (consorcios y uniones temporales) cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito. Para efectos de esta certificación téngase en cuenta lo previsto en la Circular Básica Jurídica (C.E. 006 de 2025) de la Superintendencia Financiera, así como por lo establecido en la Circular Externa 011 de 2022 para efectos de las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Así mismo, debe contar con procedimientos específicos para identificar y analizar y evitar operaciones inusuales o daño reputacional de conformidad con la normatividad vigente aplicable para tal fin.

5. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros dicha póliza debe estar vigente y debe mantenerse así durante la ejecución del contrato, contando como mínimo con las

ESTUDIO PREVIO

siguientes coberturas:

- Infidelidad o deshonestidad de empleados • Falsificación de firma, cheques falsificados
- Falsificación extendida • Moneda falsificada • Pérdida de derecho de suscripción •
- Crimen por computador, que incluya los amparos de Sistemas de Computación/Informática, Programas Electrónicos de Computación, Medios Electrónicos de Información, Virus en el Computador Comunicaciones/Mensajes Electrónicos y por Facsímile, Transmisiones Electrónicas, Títulos Electrónicos e Internet Bancario •
- Reposición de títulos valores • Responsabilidad Civil por Errores u Omisiones •
- Revocación de la póliza mínimo treinta (30) días de vigencia después de la solicitud. •
- Amparo automático para nuevos cargos y empleados • Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores • Extensión de cobertura de huelga, motín, conmoción civil para títulos valores y dinero • Desaparición misteriosa en predio •
- Definición de empleado extendida • Valor Asegurado: 20% de los recursos administrados

Nota: En caso de resultar adjudicatario, el proponente se compromete a mantener actualizado el seguro IRF durante la vigencia del contrato y deberá certificar la siniestralidad de al menos el último año, garantizando así el cumplimiento de los requisitos de solvencia y respaldo financiero necesarios para la adecuada ejecución de la fiducia mercantil.

6. CALIFICACION DE RIESGO DE LA FIDUCIARIA

De acuerdo con las Sociedades Calificadoras de Riesgo inscritas actualmente en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, el proponente debe contar con calificación AA+ en la Administración de Portafolios o el equivalente, por parte de cualquiera de las sociedades calificadoras autorizadas en Colombia, mediante certificación y/o documento equivalente que dé cuenta de dicha calificación. Para el caso de las propuestas presentadas por proponentes plurales (consorcios y uniones temporales) cada uno de sus integrantes deberá acreditar la misma calificación.

CAPITULO VI. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION

2. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN

Criterios factores de escogencia

En la evaluación de las Ofertas EL DEPARTAMENTO DEL CESAR realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los SIGUIENTES FACTORES:

PROPUESTA ECONOMICA	59.75 PUNTOS
CAPACIDAD DE PAGOS	29 PUNTOS
INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MUJERES EN EL SISTENA NACIONAL DE COMPRA PÚBLICA	0,25 PUNTOS
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE	2 PUNTOS

ESTUDIO PREVIO

PERSONAS CON DISCAPACIDAD - DECRETO NO. 287 DE 2026 -	
REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO	-2 PUNTOS

2.1. Propuesta económica - (59.75 puntos)

Una vez aplicados todos los criterios de verificación para la selección de propuestas hábiles, el Comité Evaluador llevará a cabo el siguiente procedimiento para la asignación de puntaje, por concepto de valor total de la propuesta: La evaluación de este factor tiene un máximo de (59.75) Puntos, la asignación de los 59.75 puntos se otorgará al menor valor presentado en la propuesta económica con IVA incluido, y a las propuestas restantes se les asignará el puntaje aplicando regla de tres inversas proporcionales así:

La propuesta con menor precio (IVA incluido) recibirá el mayor puntaje (59.75) Puntos. A las propuestas se les asignará una calificación proporcional, tomando como base la oferta de menor precio, aplicando la siguiente fórmula:

$$PA = (VMO * PMAX) / VOE$$

Dónde: PA = PUNTAJE A ASIGNAR VMO = VALOR DE LA MENOR OFERTA PMAX = PUNTAJE MÁXIMO (59.75 Puntos) VOE = VALOR DE LA OFERTA A EVALUAR

2.2. CAPACIDAD DE PAGOS (29 PUNTOS)

Se asignará el puntaje, teniendo en cuenta el tiempo mínimo que señalen los proponentes en la oferta para realizar el pago a partir de la fecha de recibo de la orden de pago que remita el Departamento y el Ministerio de Salud y protección social. El puntaje será asignado así:

DIAS	PUNTOS
Dos (2) días hábiles	29
Tres (3) días hábiles	20
Cuatro (4) días hábiles	10
Cinco (5) días, mínimos habilitantes	0

El ofrecimiento que realice el proponente por este factor de calificación, en caso de resultar adjudicatario, se hará exigible durante toda la etapa de ejecución del contrato y su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.

2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - (10 PUNTOS)

Este factor se evaluará con fundamento en lo establecido en la ley 816 de 2003, para el presente proceso, con el fin de garantizar el apoyo a la industria Nacional con base en la documentación aportada de acuerdo con los presentes estudios previos.

ESTUDIO PREVIO

- a. Cuando el proponente oferte servicios con el 100% personal nacional, en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección, se le asignarán diez (10) puntos.
- b. Cuando el proponente oferte servicios con personal nacional y extranjero, en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección, se le asignarán cinco (5) puntos.
- c. Cuando el proponente no presente anexo a su oferta el documento que certifique el apoyo a la industria nacional de conformidad con las exigencias del pliego de condiciones su puntaje será cero (0) puntos.

En caso de consorcio o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

NOTA: El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de apoyo a la industria nacional deberá ser anexado por el oferente dentro de su propuesta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

Este factor se evaluará con fundamento en lo establecido en la ley 816 de 2003, para el presente proceso, con el fin de garantizar el apoyo a la industria Nacional con base en la documentación aportada de acuerdo con los presentes estudios previos.

2.4 Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad - Decreto No. 287 de 2026 - (2 Puntos)

La Entidad asignará un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos, es decir, dos (2) puntos, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 0287 de 2026.
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:



ESTUDIO PREVIO

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), es decir, de dos (2) puntos sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte del Departamento con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

2.5 Emprendimientos y empresas de mujeres - (0.25 puntos)

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente

ESTUDIO PREVIO

que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si al menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres según los criterios del artículo precedente y que participa igual o superior al 10 % en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

2.5 Mipyme domiciliada en Colombia - (0.25 puntos)

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2.6 Empate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR escogerá al Oferente aplicando los criterios de desempate, establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia

ESTUDIO PREVIO

intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento de su nómina tiene discapacidad según este numeral, debe participar al menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la que participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación o participación mayoritaria.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

ESTUDIO PREVIO

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, que deberá preverse en los Documentos del Proceso.

Para la aplicación de este último numeral se establece como método aleatorio para seleccionar el oferente, mediante balotas donde quien escoja el número o letra designado en la audiencia será quien resulta favorecido.

CAPÍTULO III.

**ESTUDIO PREVIO
TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES**

3. RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación, los cuadros contentivos de dicha matriz se encuentran detallados al final de este documento. Así mismo, la mencionada matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el proyecto de Pliego de Condiciones.

Esta matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el proyecto de Pliego de Condiciones.

El día establecido en el cronograma se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

CAPITULO VIII.

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por el término de ejecución de este y tres (3) años más	Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015
Calidad del servicio	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la vigencia del contrato y	Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015

ESTUDIO PREVIO

seis (6) meses más

Si el contrato es celebrado un contratista plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

CAPÍTULO IV. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

4. GENERALIDADES

En este punto analizaremos la incidencia que tienen los Acuerdos Comerciales en la fijación de los costos de la consultoría y la participación de proponentes extranjeros dentro del proceso de selección y/o ejecución del contrato.

Según lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 2.2.1.1.1.3. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son Tratados Internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

El Departamento debe cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos comerciales.

Con el fin de que los proponentes extranjeros en virtud de las obligaciones adquiridas por el Estado en dichos Acuerdos puedan participar en igualdad de condiciones con los proponentes nacionales en la venta del bien o servicio que se desea adquirir.

De igual forma este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los procesos de contratación que adelantan los diferentes Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales.

Los compromisos adquiridos por el Estado con la firma de los Acuerdos Comerciales son de obligatorio cumplimiento por parte del Departamento pues estos son Ley de la Republica y la inobservancia de estos en el desarrollo de los procesos de contratación que se adelanten es considerado como un incumplimiento del Estado frente a los compromisos adquiridos y una violación al régimen de Contratación Estatal Colombiano.

Dichos Acuerdos Comerciales difieren según el País con el cual se suscribe. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes procesos de contratación.

ESTUDIO PREVIO

Dada la complejidad en la interpretación de los diferentes Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado Colombiano, Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo dictado en el Artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, ha expedido mediante documento número M-MACPC-05 el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, dentro del cual se señalan los Acuerdos Comerciales que se encuentran vigentes en la actualidad, las Entidades del orden Nacional, Regional, Departamental y Municipal que están en la obligación de cumplirlos y las diferentes excepciones contenidas en cada uno de ellos.

A continuación, procederemos a listar los acuerdos que en la actualidad se encuentran vigentes según el Manual expedido:

ESTADO	LEY
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
El Salvador	Ley 1241 de 2008
Guatemala	
Honduras	
Liechtenstein	
Suiza	Ley 1372 de 2010
México	Ley 172 de 1994
Unión Europea	Ley 1669 de 2013

Luego de identificados los Acuerdos Comerciales que se encuentran vigentes procederemos a:

1. Verificar si el Departamento hace parte de las Entidades estatales incluidas en cada uno de los diferentes Acuerdos.
2. Verificar si el presupuesto oficial de la interventoría es inferior al valor a partir del cual se aplica el Acuerdo Comercial.
3. Verificar si los servicios de interventoría se encuentran dentro de las excepciones contenidas en dichos Acuerdos Comerciales.

Entidades Estatales obligadas:

Según se dispone en el manual las gobernaciones están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, los Estados AELC, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Valores:

Los Acuerdos Comerciales con Chile, los Estados AELC y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$560'408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$14.010'191.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.021'549.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$14.645'862.000.

Los Acuerdos Comerciales con Guatemala y El Salvador y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Excepciones

Al analizar cada una de las excepciones encontramos que la presente interventoría no se encuentra dentro de estas, por lo cual el proceso de Concurso de Méritos que se adelante estará sujeto a los Acuerdos Comerciales con Chile, los Estados AELC, la Unión Europea, Guatemala, El Salvador y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN

Resumen de la Verificación



ESTUDIO PREVIO

	ACUERDO COMERCIAL	ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL	ENTIDADES GENERALES DEL NIVEL NACIONAL	ENTIDADES ESPECIALES DEL NIVEL NACIONAL
Alianza Pacifico	Chile	Bienes y servicios \$818.781.000 COP Servicios de construcción \$20.469.524.000 COP	Bienes y servicios \$204.659.000 COP Servicios de construcción \$20.469.524.000 COP	Bienes y servicios \$900.659.000 COP Servicios de construcción \$20.469.524.000 COP
	Perú		Bienes y servicios \$388.921.000 COP Servicios de construcción \$20.469.524.000 COP	
	México	N/A	Bienes y servicios \$204.695.000 COP Servicios de Construcción* \$10'335.931 USD	Bienes y Servicios* \$397,535 USD Servicios de construcción* \$12'721.740 USD
Canadá		N/A	Bienes y servicios \$241.786.000 COP Servicios de construcción \$20.469.524.000 COP	Bienes y servicios \$1.208.928.000 COP Servicios de construcción \$38.687.607.000 COP
Chile		Bienes y servicios \$818.650.000 COP Servicios de construcción \$20.466.528.000 COP	Bienes y servicios \$204.663.000 COP Servicios de construcción \$20.466.258.000 COP	Bienes y servicios \$900.515.000 COP Servicios de construcción \$20.466.258.000 CO
Corea		Bienes y servicios \$834.620.000 COP Servicios de construcción \$62.596.500.000 COP (Aplica para departamentos)	Bienes y servicios \$292.117.000 COP Servicios de construcción \$20.865.500.000 COP	Bienes y servicios \$1.669.240.000 COP Servicios de construcción \$62.596.500.000 COP
Estados AELC		Bienes y servicios \$818.600.000 COP Servicios de construcción \$20.465.000.000 CO	Bienes y servicios \$532.090.000 COP Servicios de construcción \$20.465.000.000 COP	Bienes y servicios \$900.460.000 COP Servicios de construcción \$20.465.000.000 COP
Estados Unidos y Costa Rica		Bienes y servicios \$1.481.116.000 COP Servicios de construcción \$20.868.078.000 COP	Bienes y servicios \$241.786.000 COP Servicios de construcción \$20.868.078.000 COP	Bienes y servicios \$752.599.000 COP Servicios de construcción \$20.868.078.000 COP
México		N/A	Bienes y servicios* \$84.918 USD Servicios de construcción* \$11'039.387 USD	Bienes y servicios* \$424.592 USD Servicios de construcción* \$13'586.938 USD
Triángulo Norte	El Salvador	Limite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad	Valor de la menor cuantía de la Entidad	
	Guatemala			
	Honduras	N/A		
Unión Europea		Bienes y servicios \$818.660.000 COP Servicios de construcción \$20.466.500.000 COP	Bienes y servicios \$532.129.000 COP Servicios de construcción \$20.466.500.000 COP	Bienes y servicios \$818.660.000 COP Servicios de construcción \$20.466.500.000 COP

Consecuencias del Cumplimiento del Acuerdo.

Para dar cumplimiento a dicho Acuerdo se deberán observar las reglas del trato nacional, la publicidad de los documentos del proceso y los plazos mínimos para la presentación de ofertas.

Muchas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incluidas en la normativa aplicable al sistema de compra y contratación pública, como por ejemplo la imposibilidad de exigir dentro de las especificaciones técnicas marcas específicas, la posibilidad de certificar ante las Entidades Estatales experiencia adquirida fuera del territorio nacional, la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme, entre otras.

Sin embargo, el trato nacional y el plazo mínimo para la presentación de las ofertas requieren un análisis particular.

Trato Nacional

El Departamento debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Adicionalmente, el Departamento debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es la señalada en el Capítulo III – Ámbito de Aplicación el cual refiere al servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.

Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN – Comunidad Andina, son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

En lo concerniente al proceso de interventoría el Departamento deberá dar a los servicios extranjeros ofrecidos por los Países cobijados por los Acuerdos Comerciales el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, en lo relativo a la asignación del puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Artículo 2.2.1 .1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Trato nacional por reciprocidad

El Departamento también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Cuando el Gobierno Nacional, basado en la revisión y comparación de la normativa sobre compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas

en <http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de-> trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido ha sido verificado, de lo cual se infiere que existe trato nacional por reciprocidad con los siguientes países:

Argentina: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

Australia: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Australia hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

Bolivia: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

Brasil: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Brasil no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

China: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

Corea: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

Costa Rica: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Costa Rica hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

Ecuador: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Ecuador no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

India: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

Israel: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Israel en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de

ESTUDIO PREVIO

un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, lo anterior en virtud del Convenio Comercial de Cooperación Económica vigente entre los gobiernos de Israel y Colombia suscrito el día 22 de septiembre de 1986, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

Japón: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Japón en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

Malasia: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

Noruega: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Noruega hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

Paraguay: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Paraguay en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

Turquía: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

Uruguay: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

Venezuela: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Venezuela no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

El Fondo dará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que el de la reciprocidad, y otorgará el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates según el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

ESTUDIO PREVIO
CAPITULO 5.
CONSIDERACIONES FINALES DEL CONTRATO

5.1 Plazo de ejecución del contrato:	El plazo previsto para la ejecución física de las actividades que se deriven del presente proceso es hasta 31 de diciembre de 2028.
5.2 Lugar de ejecución del contrato	La ejecución del contrato a celebrar será en el municipio de Valledupar Departamento del Cesar.
5.3 Plazo de liquidación del contrato	La liquidación se hará el término señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, es decir La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria de la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad podrá liquidar unilateralmente en los dos meses siguientes. Si vencido el plazo establecido no se ha realizado la liquidación, podrá realizarse en cualquier tiempo en los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio del término de caducidad del medio de control. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
5.4 Supervisión	Cargo: secretaria de Salud departamental o a quien este designe.
	Dependencia: Secretaría de salud Departamental
5.5 Convocatoria limitada a Mipymes	Convocatorias limitadas a Mipyme. Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos: Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2022-2023). Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.

ESTUDIO PREVIO

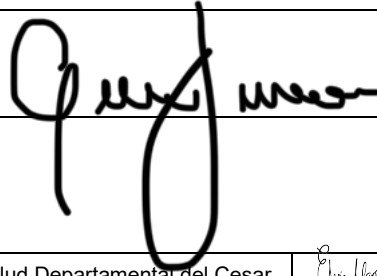
	Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. Limitaciones territoriales. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. (Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007) Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. 3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. 4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el
--	--

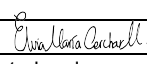
ESTUDIO PREVIO

	cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. 5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. 6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. 7. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y por la cuantía del proceso que asciende a \$1.553.931.310 el presente proceso de selección NO aplica para la convocatoria limitada a Mipymes.
--	---

CAPITULO 6.

CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia de que el Departamento adelanto la elaboración de los Estudios del Sector que sirvieron de base para la determinación del valor del presupuesto oficial, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos, los requisitos habilitantes de orden técnico, de organización y financieros	
GEORGINA PAOLA SANCHEZ DAZA secretaria de Salud Departamental	FIRMA: 

Proyectó:	Elvia María Cerchar Moreno/ contratista Secretaría de Salud Departamental del Cesar	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

MATRIZ DE RIESGOS

TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	N°	
ECONÓMICO	Cambios y/o variaciones en el comportamiento del mercado: fluctuaciones de precios, desabastecimiento y especulación de insumos				Clase	Específico
					Fuente	Externo
					Etapa	Ejecución
					Tipo	Riesgo económico
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Variaciones súbitas en los precios del servicio prestado.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Desequilibrio económico del contrato
					Probabilidad	1
					Impacto	5
					Valoración del riesgo	6
					Categoría	Riesgo alto
					¿A quién se le asigna el riesgo?	Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADO	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de Honorarios
					Probabilidad	1
					Impacto	4
					Valoración del riesgo	6
					Categoría	Riesgo bajo
					¿Afecta la ejecución del contrato?	Si
					Persona responsable por implementar el tratamiento	Contratista

ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	N°	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Antes de la Publicación de Pliegos definitivos
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Al finalizar el contrato
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Verificar antes de la adjudicación del contrato.
					PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	Cada vez que se presente la necesidad.
						Monitoreo y revisión

TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	N°	
					Clase	General
					Fuente	Externo
					Etapas	Ejecución
					Tipo	Riesgo regulatorio
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el estado colombiano expida normas que impacten la ecuación económica del contrato
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Que se pueda romper la correlación de obligaciones entre las partes y de desate un desequilibrio económico del contrato
					Probabilidad	1
					Impacto	3
					Valoración del riesgo	6
					Categoría	Riesgo medio
					Probabilidad	3
					Impacto	1
					Valoración del riesgo	4
					Categoría	Riesgo bajo
						Impacto después del trata

ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	N°		
							monitoreo
					¿Afecta la ejecución del contrato?	Si	
					Persona responsable por implementar el tratamiento	Entidad	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Inicio del contrato	
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Revisando la expedición de normas que puedan alterar la ecuación económica del contrato.	Monitoreo y revisión
					PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	Cada vez que se presente la necesidad.	



ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	N°		
ADMINIS TRATIVO	Incumplimie nto del contrato por parte del contratista				Clase	General	
					Fuente	Interior	
					Etapas	Ejecución	
					Tipo	Riesgo administrativo	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	El incumplimiento del objeto a contratar del Departamento y la no satisfacción de la necesidad requerida	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Insatisfacción en la ejecución del contrato	
					Probabilidad	5	
					Impacto	6	
					Valoración del riesgo	7	
					Categoría	Riesgo alto	
					¿A quién se le asigna el riesgo?	Contratista	
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADO	Verificar la capacidad técnica del contratista	
					Probabilidad	1	Impa cto desp ués del trata mient o
					Impacto	1	
					Valoración del riesgo	2	
					Categoría	Riesgo bajo	
					¿Afecta la ejecución del contrato?	Si	
					Persona responsable por implementar el tratamiento	Departamento	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al momento de la evaluación de la propuesta.	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Al finalizar el contrato	



ESTUDIO PREVIO

					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Verificando que la ejecución del contrato vaya acorde a lo planificado, tanto en tiempo, como en ejecución técnica y en valor	Monitoreo y revisión
					PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	Tan pronto se detecte la probable incongruencia, tratamientos semanales	

ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	N°	
OPERACIONALES	Incorrecta proyección de las actividades y los recursos				Clase	Específico
					Fuente	Externo
					Etapas	Ejecución
					Tipo	Riesgos operacionales
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Incumplimiento durante la ejecución del contrato y no entrega a tiempo del mismo
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Ampliación del tiempo de entrega del contrato
					Probabilidad	4
					Impacto	5
					Valoración del riesgo	6
					Categoría	Riesgo alto
					¿A quién se le asigna el riesgo?	Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADO	Verificar los datos correctos del diseño.
					Probabilidad	1
					Impacto	6
					Valoración del riesgo	4
					Categoría	Riesgo bajo
					¿Afecta la ejecución del contrato?	Si
					Persona responsable por implementar el tratamiento	Contratista
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al inicio del contrato
						Impacto después del tratamiento



ESTUDIO PREVIO

					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Al finalizar el contrato	
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	verificar mediante controles del supervisor	Monit oreo y revisi ón
					PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	Antes de iniciar el proyecto	

ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	N°	
OPERACIONALES	Retraso por falta de personal por parte del contratista				Clase	General
					Fuente	Externo
					Etapas	Ejecución
					Tipo	Riesgos operacionales
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el contratista no cuente con el personal idóneo durante la ejecución del contrato
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Personal no calificado
					Probabilidad	4
					Impacto	6
					Valoración del riesgo	6
					Categoría	Riesgo alto
					Probabilidad	1
					Impacto	1
					Valoración del riesgo	4
					Categoría	Riesgo bajo
					¿Afecta la ejecución del contrato?	Si
					Persona responsable por implementar el tratamiento	Contratista
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al inicio del contrato
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Revisando los documentos entregados por el contratista donde consta la experiencia y el personal
						Monitoreo y revisión



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

ESTUDIO PREVIO

					PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	Antes de la adjudicación del contrato.	
--	--	--	--	--	--------------------------	--	--

ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	N°	
OPERACIONALES	Solicitar requisitos financieros no acordes al proceso de contratación				Clase	General
					Fuente	Interior
					Etapas	Ejecución
					Tipo	Riesgos operacionales
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Adjudicar a un proponente que no cuente con la capacidad financiera para respaldar el proyecto
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Retraso al momento de la entrega del diseño
					Probabilidad	4
					Impacto	6
					Valoración del riesgo	7
					Categoría	Riesgo alto
					¿A quién se le asigna el riesgo?	Entidad
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADO	Verificar la capacidad financiera del proponente
					Probabilidad	1
					Impacto	1
					Valoración del riesgo	2
					Categoría	Riesgo bajo
					¿Afecta la ejecución del contrato?	NO
					Persona responsable por implementar el tratamiento	Entidad
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al inicio de la evaluación de las propuestas.
						Impacto después del tratamiento

ESTUDIO PREVIO

				FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	No se tiene	
				¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Seguimiento al proceso de estudios previos, teniendo en cuenta las experiencias anteriores.	Monit oreo y revisi ón
				PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	Al inicio de la entrega de la propuest	

TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	N°		
OPERACIONALES	Falta de claridad en la forma de pago.				Clase	General	
					Fuente	Interior	
					Etapas	Planeación	
					Tipo	Riesgos operacionales	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Una vez iniciado el contrato no tener estipulado las fechas exactas de pagos o la forma de pago	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Que el Contratista lleve a cabo la solicitud de pagos sin encontrarse en la etapa correspondiente para ello	
					Probabilidad	4	
					Impacto	6	
					Valoración del riesgo	7	
					Categoría	Riesgo alto	
					¿A quién se le asigna el riesgo?	Entidad y contratista	
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADO	Redefinición de los plazos de pago para la ejecución del contrato	
					Probabilidad	1	Impacto después del tratamiento
					Impacto	1	
					Valoración del riesgo	2	
					Categoría	Riesgo bajo	

ESTUDIO PREVIO

						mient o
			¿Afecta la ejecución del contrato?	SI		
			Persona responsable por implementar el tratamiento	Contratista y entidad		
			FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al inicio del contrato		
			FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Al finalizar el contrato		
			¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Revisión y verificación de la forma de pago por parte de los grupos antes de dar inicio al proceso contractual	Monit oreo y revisi ón	
			PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	Semanal		

ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	N°	
FINANCIEROS	Dificultad para conseguir recursos financieros para el logro del objetivo del contrato. Términos financieros para la consecución de los recursos (plazos, tasas, garantías, contragarantías)				Clase	General
					Fuente	Externo
					Etapas	Planeación y ejecución
					Tipo	Riesgo financiero
					DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el proponente se quede sin liquidez para ejecutar el contrato, salarios y demás gastos ordinarios de la ejecución.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos y provoca desequilibrio económico del contrato
					Probabilidad	2
					Impacto	4
					Valoración del riesgo	5
					Categoría	Riesgo alto
					¿A quién se le asigna el riesgo?	contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADO	En el proceso de selección se establecerán unos estrictos indicadores financieros y de capacidad organizacional que garanticen que este riesgo sea improbable en su máxima expresión.
					Probabilidad	1
					Impacto	2
					Valoración del riesgo	5
					Categoría	Riesgo medio
					¿Afecta la ejecución del contrato?	SI
					Persona responsable por implementar el tratamiento	El secretario y/o supervisor responsable del proceso, en apoyo de su equipo estructurador.
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde que se elaboran los estudios previos



				FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Quando se adjudica el contrato, incluso en la ejecución es necesario hacerle seguimiento, no obstante haberse seleccionado un proponente con gran capacidad financiera y organizacional al finalizar el contrato.	
				¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Desde el momento en que es elaboran los estudios previos y pliego	Monitoreo y revisión
				PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	Durante todo el proceso de selección, e incluso en la propia ejecución del contrato	

ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	N°	
NATURA LEZA	Eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que tienen impacto sobre la ejecución del contrato (temblores, inundaciones, lluvias, sequías) siempre y cuando los mismos se puedan preverse.				Clase	General
					Fuente	Externo
					Etapas	Ejecución
					Tipo	Riesgo de la naturaleza
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Circunstancias naturales tales como temblores, inundaciones, fuertes lluvias, sequías
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Retrasos o dificultades en la ejecución
					Probabilidad	1
					Impacto	1
					Valoración del riesgo	1
					Categoría	Riesgo bajo
					¿A quién se le asigna el riesgo?	Entidad y contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADO	Una vez advertidos por cualquier fuente informativa que es posible y probable la consumación en el futuro inmediato del riesgo, tomar medidas técnicas para mitigar su impacto
					Probabilidad	1
					Impacto	1
					Valoración del riesgo	1
					Categoría	Riesgo bajo
					¿Afecta la ejecución del contrato?	SI
					Persona responsable por implementar el tratamiento	Supervisor y contratista



ESTUDIO PREVIO

				FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde que se advierta por cualquier fuente de información que el riesgo puede concretarse, análisis de pluviometría, informes del IDEAM, históricos por periodos del año, etc.	
				FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Tan pronto se advierta	
				¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	verificando que el contratista tome las medidas que se le recomiendan	Monitoreo y revisión

ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	N°	
Laborales	Obligaciones emanadas de licencias ambientales, planes de manejo ambiental condiciones ambientales o ecológicas, evolución de tasas retributivas, uso del agua				Clase	General
					Fuente	Externo
					Etapas	Ejecución
					Tipo	Riesgo laboral
					DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Accidentes del personal y enfermedades profesionales
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Dificulta la ejecución
					Probabilidad	1
					Impacto	2
					Valoración del riesgo	4
					Categoría	Riesgo medio
					¿A quién se le asigna el riesgo?	Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADO	Verificar que la ejecución de los proyectos ambientales se lleve a cabo de conformidad a las normas existentes
					Probabilidad	1
					Impacto	1
					Valoración del riesgo	2
					Categoría	Riesgo bajo
					¿Afecta la ejecución del contrato?	SI
					Persona responsable por implementar el tratamiento	Contratista
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde el inicio de la ejecución
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Cuando se termine la ejecución del contrato



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

ESTUDIO PREVIO

					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Revisión del personal mediante exámenes y controles médicos	Monitoreo y revisión
--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	-------------------------

ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	N°	
Tecnológicos	Eventuales fallos de telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica				Clase	Específico
					Fuente	Externo
					Etapas	Ejecución
					Tipo	Riesgo tecnológico
					DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que los equipos de seguimientos y monitoreo dificulten la auditoria
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Dificultades en la ejecución y en la supervisión
					Probabilidad	4
					Impacto	2
					Valoración del riesgo	3
					Categoría	Riesgo medio
					¿A quién se le asigna el riesgo?	Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADO	Verificar que los equipos no sean obsoletos y en caso de obsolescencia verificar su cambio rápidamente
					Probabilidad	1
					Impacto	1
					Valoración del riesgo	2
					Categoría	Riesgo bajo
					¿Afecta la ejecución del contrato?	SI
					Persona responsable por implementar el tratamiento	Contratista
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Tan pronto se advierta la obsolescencia
						Impacto después del tratamiento



ESTUDIO PREVIO

				FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	No se tiene	
				¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Seguimiento a que se haga el cambio rápido de los equipos	Monitoreo y revisión

ESTUDIO PREVIO

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	N°	
Jurídicos y/o legales	Errores involuntarios que hayan quedado en La invitación a cotizar, alcances, especificaciones, descripción de la necesidad, estudios previos, operaciones aritméticas y/o demás documentos del proceso de selección				Clase	Específico
					Fuente	Externo
					Etapas	Ejecución
					Tipo	Riesgo jurídico y/o legal
					DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Hace referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados en la página WEB.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Dificultades en la ejecución del contrato
					Probabilidad	4
					Impacto	2
					Valoración del riesgo	3
					Categoría	Riesgo medio
					¿A quién se le asigna el riesgo?	Entidad y Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADO	Verificar la documentación antes del cierre del contrato y de esta manera modificar mediante adendas.
					Probabilidad	1
					Impacto	1
					Valoración del riesgo	2
					Categoría	Riesgo bajo
					¿Afecta la ejecución del contrato?	SI
					Persona responsable por implementar el tratamiento	Entidad
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	En la apertura del contrato
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Cierre del contrato



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

ESTUDIO PREVIO

					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Mediante verificación de la documentación	Monitoreo y revisión
--	--	--	--	--	--------------------------------------	---	-------------------------